



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Azerbaiyán relativo a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio/Oficiales”, suscrito en Santiago, Chile, el 13 de septiembre de 2018.

BOLETÍN N° 14.145-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 23 de marzo de 2021.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 27 de abril de 2021, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, el Director Jurídico (S) del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile, de 14 julio de 1975, publicado en el Diario Oficial del 19 de julio de 1975.

d) Decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería, de 14 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial del 24 de noviembre de 1984.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que el Acuerdo entre Chile y Azerbaiyán relativo a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio/Oficiales", fue suscrito en Santiago, Chile, el 13 de septiembre de 2018.

Añade que el presente Acuerdo, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece las Normas sobre Extranjeros en Chile, y en el decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 31 de marzo de 2021, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 13 de abril de 2021 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 22 de abril 2021, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 127 votos a favor y 3 abstenciones.

4. Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo y once artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo las Partes manifiestan su deseo de fortalecer las relaciones de amistad entre ambos Estados.

El artículo 1 dispone que los titulares de pasaportes diplomáticos o de servicios/oficiales válidos, los familiares menores de edad y los familiares dependientes que cuenten con dichos pasaportes, podrán entrar, salir y transitar, sin visa, por el territorio de la otra Parte, por un período no superior a noventa días, dentro de un periodo de seis meses, desde la fecha de ingreso. Sin perjuicio de lo anterior, este periodo podrá ser renovado por las autoridades competentes de las Partes, según la legislación interna de cada Parte, a solicitud por escrito de la Misión Diplomática o Representación Consular del Estado que envía.

Por su parte, el artículo 2 prevé que los titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio/oficiales válidos, destinados como miembros de una Misión Diplomática u Oficina Consular en el territorio de la otra Parte, deberán ser acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor y podrán entrar, permanecer y salir del territorio, sin necesidad de visa durante la destinación. Norma similar se aplicará a los familiares dependientes de dichos funcionarios siempre y cuando sean titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio/oficiales y a los familiares menores de edad cuyos nombres sean incluidos en los pasaportes diplomáticos o de servicio/oficiales de los referidos funcionarios.

Seguidamente, el artículo 3 prescribe que, los beneficiarios del presente Acuerdo podrán entrar y salir del territorio de la otra Parte a través de los cruces fronterizos estatales abiertos al tráfico internacional de pasajeros.

El artículo 4 preceptúa que, en caso de extravío o daño del pasaporte diplomático o de servicio/oficial, dentro del territorio de la otra Parte, el titular del mismo, deberá informar a la autoridad competente de la Parte receptora.

A su vez, el artículo 5, establece que los beneficiarios del presente Acuerdo están obligados a cumplir con la legislación vigente en el territorio de la otra Parte.

El artículo 6 dispone que las Partes podrán suspender total o parcialmente la aplicación del Acuerdo debido a razones de seguridad nacional, orden público y salud pública. Tanto la suspensión como el término de esta medida, regirán inmediatamente después que la otra Parte haya sido notificada por la vía diplomática.

Según el artículo 7, cada Parte se reserva el derecho, según su criterio, a negar la entrada a su territorio y poner término a la estadía de los nacionales, beneficiarios de este instrumento, considerados “persona non grata”, sin expresar los motivos para dicha decisión.

El artículo 8 trata de los pasaportes y estipula que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática y dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, ejemplares de los pasaportes mencionados en el artículo 1 y en caso de que una de las Partes modificara estos pasaportes, o introdujera un nuevo pasaporte luego de la entrada en vigor, deberá proporcionar a la otra Parte, por la vía diplomática, ejemplares de los nuevos pasaportes al menos treinta días antes de su introducción.

Seguidamente, el artículo 9 indica que toda diferencia o controversia en cuanto a la ejecución o aplicación del presente Acuerdo, deberá ser resuelta mediante negociaciones y consultas entre las Partes u otros medios acordados mutuamente por éstas.

El artículo 10 dispone que el Acuerdo podrá ser modificado o complementado por consentimiento mutuo de las Partes, las que se realizarán a través de Protocolos separados, que formarán parte integral de este Acuerdo y entrarán en vigor según el artículo 11.

Por último, el artículo 11 señala que el Acuerdo tendrá duración indefinida y que entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción de la última Nota escrita por medio de la cual una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, que se han cumplido todos los procedimientos internos para su entrada en vigor. Además, cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro, colocó en discusión el proyecto.

El Director General (s) de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo, expuso que el instrumento que se somete a consideración es muy similar a los más de setenta acuerdos de exención de visas en pasaportes, tanto diplomáticos como oficiales, que Chile ha suscrito.

Señaló que el objeto de este tipo de instrumentos es facilitar y agilizar el cumplimiento de las funciones diplomáticas, de los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales. Añadió, a título ilustrativo, que con Azerbaiyán se mantiene una concurrencia desde Turquía.

Luego, explicó que los beneficiarios de este tipo de pasaportes serían los titulares de los mismos, miembros de misiones diplomáticas acreditadas o misiones diplomáticas que no estén acreditados. Comprenderían también a los familiares de dichos diplomáticos, mientras posean pasaportes diplomáticos y oficiales.

Expresó que, al tratarse de un diplomático que se acreditará en Chile, podrá ingresar sin necesidad de visa, como sería la regla general para los países con los cuales el país no tiene acuerdo, y podrá permanecer, entrar y salir tantas veces como sea necesario durante todo el periodo de su destinación en Chile, con la consiguiente contrapartida para los chilenos en la capital extranjera respectiva.

Posteriormente, prosiguió, para los titulares de pasaportes diplomáticos y especiales que no estén acreditados en Chile, este Acuerdo les permitiría ingresar, permanecer, salir e ingresar nuevamente, cuando las necesidades diplomáticas así lo requieran.

En consecuencia, graficó, un representante de Azerbaiyán que tiene su sede en Buenos Aires y es concurrente en Santiago, si desea venir a Chile, tendrá la facilidad de hacerlo sin tener que pedir visa en cada oportunidad, con lo que este instrumento facilitaría la relación diplomática entre los países que los suscriben.

Asimismo, destacó que este instrumento permite también el ejercicio de funciones, tanto diplomáticas como consulares, para los poseedores de pasaportes diplomáticos y oficiales. Agregó que los beneficiarios de estos acuerdos estarán obligados a cumplir la legislación del país en el cual están acreditados o se encuentren circunstancialmente presentes.

A continuación, relevó que se puede denegar el otorgamiento de este beneficio si el Estado considera que se trata de una persona no grata. Añadió que los países se autorizan recíprocamente a denegar el otorgamiento de este beneficio.

Posteriormente, detalló que, en el caso de los no acreditados, se les permite ingresar a territorios chilenos sin necesidad de visa, y salir y volver a ingresar, por un plazo de noventa días. Al respecto, hizo presente que ellos no están acreditados en Chile, pero podrían requerir ingresar al país por determinadas circunstancias de su actividad diplomática.

Finalmente, manifestó que este tipo de instrumento constituyen una excepción a las normas que se aplican a los residentes oficiales de acuerdo a las disposiciones sobre extranjeros en Chile.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Pizarro** solicitó conocer el número estimado de personas a quienes beneficiaría este acuerdo, ya que como Chile no posee misiones permanentes en ellos, no se conoce el número estimado de personas, ya sean chilenos o de otras nacionalidades, que accederían a tal beneficio.

El **Honorable Senador señor Chahuán**, por su parte, consultó si también se estaría trabajando en alguna política similar con algunos países de Oriente Medio, como Arabia Saudita o Emiratos Árabes Unidos, porque en ellos existirían dificultades para obtener visas.

El **Director General (s) de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo**, subrayó que la medida sería una exención del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, y que el número de personas que pueden verse beneficiadas con este tipo de ventaja, dependerá de la dimensión que cada uno de los países le otorgue a la respectiva misión y de los requerimientos necesarios para diplomáticos no acreditados. Respecto de la lista de países con los que se trabaja para suscribir un acuerdo similar, comentó que la información detallada no la tiene en este momento, pero que la enviará a la brevedad a la Comisión.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Moreira** celebró la aprobación de esta iniciativa, la cual había sido solicitada por el Embajador de Azerbaiyán hace algunos años atrás. Agregó que la explicación entregada por la Cancillería es satisfactoria, motivo por lo que anunció su voto favorable.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Lagos, Letelier, Moreira y Pizarro.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Azerbaiyán relativo a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio/Oficiales”, suscrito en Santiago, Chile, el 13 de septiembre de 2018.”.

Acordado en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel e Iván Moreira Barros.

Sala de la Comisión, a 19 de mayo de 2021.



JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Azerbaiyán relativo a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio/Oficiales”, suscrito en Santiago, Chile, el 13 de septiembre de 2018.

(Boletín N° 14.145-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: eximir del requisito de visa a los nacionales de ambos Estados que porten pasaportes diplomáticos y oficiales.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un preámbulo y once artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado, en general y particular, por 127 votos a favor y 3 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 27 de abril de 2021.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile y decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería.

Valparaíso, 19 de mayo de 2021.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario